



**RESOLUCIÓN JEFATURAL DEL REFUGIO DE VIDA SILVESTRE
BOSQUES NUBLADOS DE UDIMA
N° 001-2024-SERNANP-RVSBNU-JEF**

Chiclayo, 19 de febrero del 2024

VISTO:

El Informe N° 004-2024-SERNANP-RVSBNU-J/JRCM de fecha 16 de febrero del 2024, sobre el reconocimiento de Guardaparque Voluntario del Refugio de Vida Silvestre Bosques Nublados de Udimá.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013, se aprobó la creación del Servicio Nacional de Áreas Protegidas por el Estado – SERNANP, como un organismo público, técnico, especializado del Ministerio del Ambiente, constituyéndose en el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SINANPE, y en su autoridad técnico - normativa;

Que, el numeral 33.2 del artículo 33° del decreto Supremo N° 038-2001-AG que aprueba el reglamento de la ley de Áreas Naturales Protegidas, dispone que los Guardaparques voluntarios tienen el reconocimiento como custodios oficiales del patrimonio natural de la Nación. En su calidad de custodios oficialmente designados y acreditados por el estado para la tutela del Patrimonio Natural de la Nación, los guardaparques voluntarios ejercen autoridad preventiva para disponer en el sitio la suspensión inmediata de cualquier afectación ocasionada por terceros y el mantenimiento del statu quo hasta la intervención de la instancia llamada por ley;

Que, según lo dispone el numeral 24.1 del artículo 24° del reglamento de la ley de Áreas Naturales Protegidas aprobado por decreto supremo N° 038-2001-AG, las Áreas Naturales Protegidas cuentan con un jefe, quien es la máxima autoridad en el ámbito de su jurisdicción y dentro de sus competencias, siendo como tal el responsable de dirigir y supervisar la gestión del Área Natural Protegida.

Que mediante Decreto Supremo N° 020 – 2011 - MINAM se categorizó el Refugio de Vida Silvestre Bosques Nublados de Udimá con una extensión de 12,183.20 ha, la misma que comprende, principalmente, un ecosistema único, como son los bosques nublados montanos relictos de los andes occidentales



peruanos y tiene como objetivo conservar los relictos de bosques nublados montanos de la vertiente occidental de los andes peruanos y sus ecosistemas asociados; el bosque seco y la jalca. Asimismo, la gran diversidad biológica que alberga, entre ésta, especies endémicas, raras y amenazadas, así como el legado arqueológico cultural existente al interior del área.

Que mediante resolución presidencial N°066-2009-SERNANP el artículo 1° resuelve delegar en las jefaturas de las áreas Naturales Protegidas, la facultad de reconocer oficialmente y acreditar a los Guardaparques voluntarios del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado-SERNANP.

Que, en tal sentido es pertinente reconocer oficialmente a los Guardaparques voluntarios del SERNANP, delegando dicha facultad a los Jefes de Áreas Naturales Protegidas quienes tienen a su cargo la gestión de las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional bajo su competencia.

En uso de las facultades conferidas en el artículo 1° de la mediante resolución presidencial N° 066-2009-SERNANP 27° del decreto supremo N° 006-2008-MINAM, que aprueba el reglamento de organización y funciones del SERNANP.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Reconocer oficialmente como Guardaparque Voluntario, custodio oficial del patrimonio del Refugio de Vida Silvestre Bosques Nublados de Udimá, cuya finalidad es coadyuvar al manejo y conservación de los recursos naturales a través de la participación voluntaria.



NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
Bryan Scott Becerra Huamán	76363166

ARTÍCULO 2°.- En merito a lo dispuesto por el Reglamento de la ley de Áreas Naturales Protegidas, las personas que sean designadas en calidad de Guardaparques voluntarios, están facultados a ejercer autoridad preventiva para disponer en el sitio la suspensión inmediata de cualquier afectación ocasionada por terceros y el mantenimiento del *status quo* hasta la intervención de la instancia llamada por ley.

A tal efecto el Guardaparque voluntario requerirá pacíficamente el cese de las actividades y levantará un acta documentada sobre la ubicación naturaleza y magnitud de la afectación, instrumento que, de evidenciar en su momento caso omiso por parte del intimado, tendrá carácter de prueba pre constituida para acreditar la comisión del delito de desobediencia a la autoridad tipificada en el código penal sin perjuicio de las responsabilidades propias de la afectación.

ARTICULO 3°.- El reconocimiento como custodio oficial y la respectiva acreditación estará vigente desde 19 de febrero hasta el 19 de mayo del 2024, fecha de finalización como guardaparque voluntario del Refugio de Vida Silvestre Bosques Nublados de Udimá.

ARTICULO 4°.- Informar a la Dirección de Gestión de Áreas Naturales Protegidas, la relación de Guardaparques voluntarios y de la acreditación que se efectúa mediante la presente resolución

Regístrese y comuníquese.



.....
Blgo. Joel Córdova Maquera

Jefe del Refugio de Vida Silvestre Bosques Nublados de Udimá
Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado
SERNANP